

## FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

### DATOS GENERALES

Modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de exigir la remoción de sedimentos a los titulares de concesiones de acuicultura para el cultivo de especies exóticas

N° Boletín	12050-21	Fecha de ingreso	7 de agosto de 2018
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de diputados
Autores	PS	FIDEL ESPINOZA	
	DC	IVÁN FLORES	
	DC	IVÁN FUENTES	
	DC	JUAN ENRIQUE MORANO	
	DC	SERGIO OJEDA	
	DC	VÍCTOR TORRES	
	DC	MATÍAS WALKER	
	RN	BERNARDO BERGER	
	UDI	JORGE ULLOA	

### CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	PESCA Y ACUICULTURA
Importancia ambiental de la ley	MEDIA
Tipo de ley	TOTALMENTE AMBIENTAL
Compromiso abordado	NINGUNO (DE 19 COMPROMISOS EN PESCA Y ACUICULTURA)

ESTADO	URGENCIAS
TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	1 SIMPLE Y 5 SUMA

## ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

---

**\*la información contenida en este apartado proviene de la moción presentada y representa la opinión e información provista en esta.**

**El proyecto de ley tiene por principal objetivo reducir el impacto ambiental que generan los desechos de los cultivos acuícolas.** Estudios internacionales han revelado el grave impacto que generan estos desechos (altas descargas de exceso de alimento y heces, nutrientes y productos químicos terapéuticos) en el medio marino, tales como alteración de ambientes bentónicos bajo las balsas jaulas, la posible amplificación y propagación de enfermedades y parásitos a las poblaciones de peces silvestres.

En relación con estos impactos, el Estado ha dictado una serie de normas que buscan minimizar estos impactos negativos. La Ley General de Pesca y Acuicultura, señala en el artículo 1° B que “el objetivo de la ley es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos.”<sup>1</sup> Por otra parte, y en materia de acuicultura de salmones, la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 74, inciso final, establece que “La mantención de la limpieza y del equilibrio ecológico de la zona concedida, cuya alteración tenga como causa la actividad acuícola será de responsabilidad del concesionario, de conformidad con los reglamentos que se dicten.”<sup>2</sup>. A esto se suma el artículo 87 que obliga a “reglamentar las medidas de protección del medio ambiente para que los establecimientos que exploten concesiones o autorizaciones de acuicultura operen en niveles compatibles con las capacidades de carga de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y marítimos, que asegure la vida acuática y la prevención del surgimiento de condiciones anaeróbicas en las áreas de impacto de la acuicultura.”<sup>3</sup>.

En materia reglamentaria, “el Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA) hace referencia al área de sedimentación de una concesión de acuicultura, definiéndola como “el sustrato ubicado directamente bajo los módulos de cultivo...”, y en otro artículo de dicho reglamento se señala “que se supera la capacidad de un cuerpo de agua cuando el área de sedimentación o la columna de agua, según corresponda, presente condiciones anaeróbicas.””<sup>4</sup>. A pesar de que en el Reglamento Ambiental para la Acuicultura se establece que todo centro de cultivo deberá “adoptar medidas para impedir el vertimiento de residuos y desechos sólidos y líquidos, que tengan como causa la actividad, incluidas las mortalidades, compuestos sanguíneos, sustancias químicas, lodos y en general materiales y sustancias de cualquier origen, que puedan afectar el fondo marino”<sup>5</sup>, no existe una

---

<sup>1</sup> Ley 18892

<sup>2</sup> Ley 18892

<sup>3</sup> Ley 18892

<sup>4</sup> Boletín 12050-21

<sup>5</sup> Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA)

referencia explícita a la remoción de lodos. En este sentido, el presente proyecto de ley busca cerrar esta brecha.

## RESUMEN TRÁMITACIÓN



### 1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

#### 1.1 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS DE LA CÁMARA

\* 8 sesiones entre el 24 de octubre 2018 y el 9 de enero de 2019

##### 1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

IND	Camila Rojas
IND	Pablo Prieto
PC	Boris Barrera
PS	Luis Rocafull
PS	Jaime Tohá
PR	Alexis Sepúlveda
RD	Jorge Brito
DC	Gabriel Ascencio (Presidente)
EVOP	Francisco Undurraga
RN	Leonidas Romero
RN	Bernardo Berger
UDI	Javier Hernández

UDI | Pedro Pablo Alvarez-Salamanca

## 1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
<u>Subpesca</u>	Eduardo Riquelme	Subsecretario
<u>Subpesca</u>	Eugenio Zamorano	Jefe de la División de Acuicultura
Ministerio de Economía	Eric Correa	asesor legislativo
Servicio Nacional de Pesca	Jéssica Fuentes	Directora Jurídica
Salmon Chile	Arturo Clement	
Universidad de Los lagos	Alejandro Buschmann	Biólogo
Instituto Tecnológico del Salmón, (INTESAL)	Esteban Ramírez	Gerente General

## 1.3 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Remoción residuos	Actualmente los titulares de concesiones de acuicultura ya asumen la tarea de limpieza del área de la concesión. Sin embargo, una modificación legal que prohíba de forma perentoria tirar desechos inorgánicos al mar y su correlativa sanción en caso de incumplimiento al no retirarlos según un proceso establecido, sería un aporte a la sustentabilidad de la actividad y del medio marino en el cual se desarrolla.	Arturo Clement, Salmon Chile
Alternativas a la remoción	Sobre el retiro de los desechos orgánicos (fecas y restos de comida), considera que no es claro que sea removerlos la solución adecuada, sino que se debe estudiar más en profundidad ya que la remediación podría ser una mejor solución y acorde a la normativa (la regulación medio ambiental de la acuicultura vigente en Chile, se basa en la aerobia o anaerobia de los fondos marinos (DS 320/2002, Reglamento Ambiental para la Acuicultura). Para este efecto, existen laboratorios independientes que toman muestras en los periodos de la mayor biomasa a fin de determinar tal condición. En caso de que las muestras no presenten resultados de acuerdo a los estándares fijados en nuestra normativa (Res. Acompañante del RAMA), se establece la prohibición de operación en el ciclo siguiente hasta recuperar la condición aeróbica de dicho centro.)	Arturo Clement, Salmon Chile

Alternativas a la remoción	Remover el sedimento podría causar mayores problemas por los efectos producidos por la dispersión de la materia orgánica que se produciría en el proceso.	Arturo Clement, Salmon Chile
Caso internacional	Internacionalmente, los países “acuícolas de referencia” optan por monitoreo y remediación sobre otras medidas como remoción.	Arturo Clement, Salmon Chile
Destino final residuos	La normativa propuesta no se hace cargo de la disposición final de estos residuos, y al no hacerse cargo, se entiende la aplicación de la norma general, esto es vertedero, lo que es impracticable, así como tampoco se hace cargo de las condiciones de traslado desde las unidades emisoras a su destino final.	Arturo Clement, Salmon Chile
Efectos colaterales	El proyecto de ley tampoco se hace cargo de los posibles efectos sanitarios tanto en la población de especies silvestres u otros cultivos circundantes de suspender durante el proceso de extracción de los lodos un gran volumen de materia orgánica en la columna de agua.	Arturo Clement, Salmon Chile
Efectos colaterales	La dispersar del sedimento que ocurre al retirar, puede afectar otros cultivos circundantes debido a que no solo es lodo y fecas, sino además residuos de antibióticos y patógenos.	Alejandro Buschmann, Biólogo, Universidad de Los lagos
Costos	Los costos de la implementación, desarrollo, transporte, disposición final, son de tal envergadura que podría derivar en la inaplicabilidad de la medida.	Arturo Clement, Salmon Chile
Impacto social	El impacto social será muy complejo, debido al volumen de recursos involucrados (barcos, muelles, camiones), especialmente tratándose de fecas y alimento, lo que socialmente pudiese percibirse como un residuo peligroso, con consecuencias no previstas.	Arturo Clement, Salmon Chile
Disposición agua del lodo	Debido a que el lodo removido es 95% agua, surge la preocupación sobre que hacer con esta agua, ya que, si entra en contacto con otras actividades humanas, las bacterias marinas pueden interactuar con bacterias terrestres e incluso pasar genes de resistencia antibióticos.	Alejandro Buschmann, Biólogo, Universidad de Los lagos
Diferenciación entre residuos orgánicos e inorgánicos	Es necesario diferenciar entre residuos orgánicos e inorgánicos. En cuanto a los primeros, el monitoreo, rotación, descansos y detención de operaciones, tal cual se hace actualmente en Chile, es el medio internacionalmente validado para mitigar este impacto. Respecto a los residuos inorgánicos (basura), están de acuerdo en que debiesen ser removidos.	Esteban Ramírez, Instituto Tecnológico del Salmón, (INTESAL)

## VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>General (2-7-2019)</b>	127	0	0
<b>Particular (17-2-2019)</b>			
Artículos primero y segundo transitorios propuestos por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos	77	61	2
Nueva letra ñ) del artículo 142 contenido en el número 3 del artículo único propuesto por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos	138	2	0
Nuevo inciso cuarto del artículo 118 ter contenido en el literal ii del número 2 del artículo único propuesto por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos	140	0	0
Literal i del número 2 del artículo único propuesto por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos	138	1	1
Artículo 74 ter contenido en el número 1 del artículo único propuesto por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos	75	64	1
Artículo 74 bis contenido en el número 1 del artículo único propuesto por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos	76	63	1

## 2. RESUMEN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)

### 2.1 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA DEL SENADO

\* 9 sesiones entre el 27 de ener de 2021 y el 5 de mayo de 2021

#### 2.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

UDI	David Sandoval
PPD	Adriana Muñoz
PDC	Jorge Pizarro
IND	Kenneth Pugh
PS	Rabindranath Quinteros

#### 2.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
Estado		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Alicia Gallardo	Subsecretaria
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Mónica Orellana	Jefa de la División Jurídica
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Mauro Urbina	Jefe de la División Administración Pesquera
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Eugenio Zamorano	el Jefe de la División Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Dimitri Morales	Asesor Legislativo
Servicio Nacional de Pesca	Jessica Fuentes	Directora Nacional
Servicio Nacional de Pesca	Marcela Lara	Subdirectora de Acuicultura
Servicio Nacional de Pesca	Paulina Caro y Felipe Ruiz	Abogados de la Subdirección Jurídica
Instituto de Fomento Pesquero (IFOP)	Leonardo Guzmán	Jefe de la División de Investigación en Acuicultura
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Eric Correa	Asesor

**Empresa privada**

Consejo del Salmón	Mónica Cortés	Directora de Asuntos Legales
BIOLIFT	Alex Brown	Gerente General
Asociación de la Industria del Salmón de Chile (SALMONCHILE)	Arturo Clement	Presidente
Asociación de la Industria del Salmón de Chile (SALMONCHILE)	María Alicia Baltierra	Asesora
De DVS Tecnología S.A	Daniel Vega	Gerente General
Asociación de Productores de Salmón y Truchas de Magallanes y Antártica Chilena A.G.	Carlos Odebret	Presidente
KRAN	Jaime de la Cruz	Presidente
Chucao Technology Consultants SpA	Paulo Jorquera	Gerente General de Medio Ambiente

**Academia**

Centro de Investigación y Desarrollo en Recursos y Ambientes Costeros (I-Mar) Del de la Universidad de Los Lagos	Alejandro Buschmann	Investigador
--	---------------------	--------------

**Gremios**

Consejo de Pesca Recreativa de la IX Región	Víctor Pincheira y Mario Alarcón	Integrantes
Asociación Gremial de Pesca y Turismo de la cuenca del Río Toltén	José Miguel Rivera	Representante
Agrupación Gremial de Guías de Pesca Recreativa y Turismo de la Cuenca del Río Toltén	Jimmy Matamala	Presidente
Asociación Gremial de Guías de Pesca de la Patagonia	Diego Guerrero	Representante

**Congreso**

Biblioteca del Congreso Nacional	Leonardo Arancibia	Investigador
INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
Estado		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Alicia Gallardo	Subsecretaria
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Mónica Orellana	Jefa de la División Jurídica
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Mauro Urbina	Jefe de la División Administración Pesquera
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Eugenio Zamorano	el Jefe de la División Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Dimitri Morales	Asesor Legislativo
Servicio Nacional de Pesca	Jessica Fuentes	Directora Nacional

### 2.1.3 >> DISCUSIÓN INVITADOS

→ No se registró discusión en general del proyecto en el informe de comisión.

## VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	FECHA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
General y particular	25-8-2021	35	0	0

## 1. RESUMEN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA) Y COMISIÓN MIXTA

\*La Cámara en tercer trámite rechazó parcialmente las modificaciones realizadas por el Senado en segundo trámite, por lo que el proyecto pasó a comisión mixta para solucionar las discrepancias.

### 1.2 DETALLE INFORME DE COMISIÓN MIXTA

\* 1 sesión el 15 de diciembre de 2021

#### 1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

	<b>Senadores</b>
	Rabindranath Quinteros
	Jorge Pizarro
	Kenneth Pugh
	David Sandoval
	<b>Diputadas y Diputados</b>
	Gabriel Ascencio
	Jorge Brito
	Rubén Moraga

#### 1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Fernando Naranjo	Subdirector de Pesquerías
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Dimitri Morales	Asesor Legislativo
Biblioteca del Congreso Nacional	Leonardo Arancibia	Investigador

#### 1.3 >> DISCUSIÓN INVITADOS

El objetivo de la comisión mixta fue proponer la forma y modo de resolver la divergencia surgida entre la Cámara de Diputados y el Senado durante la tramitación del proyecto de ley. La controversia se originó en el rechazo, por parte de la Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, de las enmiendas introducidas -por el Senado- en el inciso segundo del artículo 74 bis, en el inciso segundo del artículo 74 ter, propuestos en el número 1, y de la formulada al inciso cuarto del artículo 118 ter, propuesto en el literal b) del número 2, ambos números del artículo único.

1. La Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional aprobó el siguiente texto del inciso segundo del artículo 74 bis:

*“Artículo 74 bis.- El titular de la concesión de acuicultura o quien tenga un derecho sobre dicha concesión para el ejercicio de la actividad en ella deberá adoptar las medidas para evitar el depósito de desechos inorgánicos en el fondo de la concesión.*

*Constatada la existencia de desechos inorgánicos en el fondo de la concesión, deberán realizar **inmediatamente** los trabajos de limpieza en el plazo que fije el reglamento, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.”.*

El Senado, en el segundo trámite constitucional, suprimió el vocablo “inmediatamente” contenido en el señalado artículo.

En el debate de la Comisión se concordó la necesidad de establecer algún plazo en reemplazo de la sola eliminación del término inmediato. Se propusieron alternativamente un plazo de un año o bien de seis meses. Los integrantes de la Comisión acordaron establecer como **plazo el de seis meses y eliminar la referencia al reglamento**, quedando el texto de la siguiente forma:

*“Constatada la existencia de desechos inorgánicos en el fondo de la concesión, deberán realizar en el plazo de seis meses los trabajos de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.”.*

2. La Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional aprobó el siguiente texto del inciso segundo del artículo 74 ter:

*“El plan de recuperación tendrá por objeto establecer el uso de mecanismos físicos, químicos o biológicos tendientes a mejorar las condiciones del área de sedimentación, permitiendo que se acelere la incorporación de la materia orgánica al ambiente. El plan de investigación tendrá por objeto el estudio y desarrollo de métodos y tecnologías para la recuperación de los fondos marinos, cuyos resultados deberán ser entregados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para mejorar los planes de recuperación.”.*

El Senado, en el segundo trámite constitucional, introdujo las siguientes enmiendas al inciso segundo:

- Incorporó a continuación de la primera vez que es utilizada la palabra “objeto”, la siguiente frase: “, respecto de las concesiones de acuicultura que se encuentren en condiciones anaeróbicas y aquellas cuyos resultados ambientales se encuentren dentro de los parámetros que establezca el reglamento,”.

- Agregó, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En el plan de investigación se podrá autorizar el empleo de las tecnologías que utilizarán los titulares de las concesiones de acuicultura para recuperar los fondos anaeróbicos y también aquellos fondos que se encuentren en los parámetros que defina la autoridad, de conformidad con el reglamento.”.

La Comisión fue del parecer que la primera de las enmiendas introducía un factor de confusión al texto en especial al incluir el concepto de acuicultura en condición anaeróbica. Razón por la que se decidió rechazar esta enmienda formulada por el Senado. Respecto de la segunda enmienda la Comisión fue del parecer de conservar la enmienda del Senado, con la sola modificación de reemplazar el concepto de “fondos anaeróbicos” por el de “fondos marinos”. Asimismo, acordó dividir el texto del inciso segundo del siguiente modo: Como inciso segundo el que comienza con la frase “El plan de recuperación” y como inciso tercero, nuevo, el que empieza con la frase “El plan de investigación” y el texto aprobado como enmienda por el Senado.

3. La Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional aprobó el siguiente texto del inciso cuarto del artículo 118 ter:

*b) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, y así sucesivamente:*

*“En el caso de la letra h), el titular del centro de cultivo en que se hubiere cometido la infracción será sancionado con la suspensión de operaciones por el plazo de dos años contado desde la fecha de la resolución que la impone, o del vencimiento de los plazos para interponer recursos administrativos contra ella, o una vez rechazados estos recursos, según corresponda. En caso de que el infractor no hubiese retirado **inmediatamente** los desechos inorgánicos conforme lo señalado en el artículo 74 bis, la sanción se duplicará.”.*

El Senado, en el segundo trámite constitucional, suprimió el vocablo “inmediatamente” contenido en el señalado inciso. La Comisión fue del parecer de usar un criterio uniforme respecto de los plazos aplicables a los infractores; razón por la cual -en conformidad a lo ya aprobado previamente- se estableció un plazo de seis meses. El texto que propusieron de consuno los integrantes es el siguiente:

*“En el caso de la letra h), el titular del centro de cultivo en que se hubiere cometido la infracción será sancionado con la suspensión de operaciones por el plazo de dos años contado desde la fecha de la resolución que la impone, o del vencimiento de los plazos para interponer recursos administrativos contra ella, o una vez rechazados estos recursos, según corresponda. En caso de que el infractor no hubiese retirado en el plazo de seis meses los desechos inorgánicos conforme lo señalado en el artículo 74 bis, la sanción se duplicará.”.*

4. La Comisión acordó introducir una enmienda al texto del artículo segundo transitorio, que no fue objeto de desacuerdo entre ambas Cámaras, ello con el fin de uniformar los criterios de plazos previamente aprobados. El texto aprobado por la Cámara de Diputados es el siguiente:

*Artículo segundo.- Los desechos inorgánicos existentes a la fecha de publicación de esta ley en el fondo del área de la concesión deberán ser retirados por el titular de la concesión de acuicultura o por quien tenga un derecho para ejercer la actividad en ella en el plazo máximo de dos años, contado desde la publicación de la presente ley.”.*

La Comisión aprobó reemplazar la frase “dos años” por “seis meses”.

## VOTACIÓN EN SALA TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	FECHA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Discusión única (Incisos aprobado):	9-9-2021	74	36	5
Discusión única (Incisos rechazado):	9-9-2021	49	60	6
Comisión mixta	22-12-2021	02	0	22

## Texto final Proyecto de Ley

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1.- Incorpóranse, a continuación del artículo 74, los siguientes artículos 74 bis y 74 ter:

“Artículo 74 bis.- El titular de la concesión de acuicultura o quien tenga un derecho sobre dicha concesión para el ejercicio de la actividad en ella deberá adoptar las medidas para evitar el depósito de desechos inorgánicos en el fondo de la concesión.

Constatada la existencia de desechos inorgánicos en el fondo de la concesión, deberán realizar en el plazo de seis meses los trabajos de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.

Los desechos inorgánicos se deberán transportar y disponer con los medios y en los lugares autorizados por la normativa vigente.

Artículo 74 ter.- El titular de la concesión de acuicultura o quien tenga un derecho sobre dicha concesión para el ejercicio de la actividad en ella deberá adoptar las medidas para evitar o reducir, según corresponda, conforme lo disponga el reglamento, el depósito de desechos orgánicos en el fondo de la concesión. Para tales efectos, deberá presentar un plan de recuperación y un plan de investigación del fondo marino en el área de la concesión ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, acreditado por un certificador a que se refiere el artículo 122, letra k), los que deberán cumplir con lo establecido en el reglamento.

El plan de recuperación tendrá por objeto establecer el uso de mecanismos físicos, químicos o biológicos tendientes a mejorar las condiciones del área de sedimentación, permitiendo que se acelere la incorporación de la materia orgánica al ambiente.

El plan de investigación tendrá por objeto el estudio y desarrollo de métodos y tecnologías para la recuperación de los fondos marinos, cuyos resultados deberán ser entregados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para mejorar los planes de recuperación. En el plan de investigación se podrá autorizar el empleo de las tecnologías que utilizarán los titulares de las concesiones de acuicultura para recuperar los fondos marinos y también aquellos fondos que se encuentren en los parámetros que defina la autoridad, de conformidad con el reglamento.

2.- En el artículo 118 ter:

a) Agrégase en el inciso primero la siguiente letra h):

“h) Infringir lo dispuesto en los artículos 74 bis o 74 ter.”.

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, y así sucesivamente:

“En el caso de la letra h), el titular del centro de cultivo en que se hubiere cometido la infracción será sancionado con la suspensión de operaciones por el plazo de dos años contado desde la fecha de la resolución que la impone, o del vencimiento de los plazos para interponer recursos administrativos contra ella, o una vez rechazados estos recursos, según corresponda. En caso de que el infractor no hubiese retirado en el plazo de seis meses los desechos inorgánicos conforme lo señalado en el artículo 74 bis, la sanción se duplicará.”.

3.- Agrégase en el inciso primero del artículo 142 la siguiente letra ñ):

“ñ) Haber sido sancionado, por segunda vez, el titular de la concesión o quien tenga un derecho sobre ella para el ejercicio de la actividad, por haber incurrido en las infracciones de lo dispuesto en los artículos 74 bis y 74 ter.”.

#### **Disposiciones transitorias**

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia en el plazo de dos años, contado desde su publicación en el Diario Oficial. Los planes de recuperación e investigación señalados en el artículo 74 ter de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, deberán ser presentados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura dentro de los seis meses previos a la entrada en vigencia de esta ley. Las disposiciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo único de esta ley deberán dictarse en el plazo de dieciocho meses desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Los desechos inorgánicos existentes a la fecha de publicación de esta ley en el fondo del área de la concesión deberán ser retirados por el titular de la concesión de acuicultura o por quien tenga un derecho para ejercer la actividad en ella en el plazo máximo de seis meses, contado desde la publicación de la presente ley.”.